



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317 - 2017-A/MPSM

Tarapoto, 19 de Mayo de 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 243-2017-A/MPSM, de fecha 12 de Abril del 2017 y Oficio N° 00479-2017-CG/DOCI, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2017-A/MPSM, de fecha 12 de Abril del 2017, se encargó a la Lic. Adm. Liz Teodora Pasmiño Amasifuen, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, hasta la designación de su Titular;

Que, mediante Oficio N° 00479-2017-CG/DOCI, con Registro de Ingreso N° 07508, de fecha 12 de Mayo del 2017, emitido por el Gerente encargado del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, se declaró improcedente la citada encargatura, solicitando se deje sin efecto la precitada Resolución de Alcaldía;

Que, conforme al numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", modificado por el Anexo aprobado por el Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG, el encargo de puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional que realice el Titular de la Entidad, requiere de la opinión previa del DOCI. En ese sentido, se advierte que en el presente caso no existe opinión alguna emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional respecto de la encargatura en mención, contraviniendo con ello la citada Directiva;

Que, el artículo 202º de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", dispone que la Nulidad de Oficio procede en caso se presente alguna de las causales de nulidad reguladas en el artículo 10º de dicha norma. En ese sentido, dicho artículo estipula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, es de señalar que la citada Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en el plazo de 2 años contado a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido. En caso de actos emitidos por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en ese sentido, advirtiéndose que la Resolución de Alcaldía N° 243-2017-A/MPSM, vulnera el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", y estando que no existe órgano superior al Despacho de Alcaldía, resulta procedente declarar la nulidad de oficio de dicha resolución por éste órgano;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 243-2017-A/MPSM, de fecha 12 de Abril del 2017, mediante la cual se encargó a la Lic. Adm. Liz Teodora Pasmíño Amasifuen, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, hasta la designación de su Titular;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c
G.M
Archivo